



BOLETÍN TRIBUTARIO - 220

CONCEPTO SUPERSOCIEDADES 85791 DE 2011 - CONSIDERACIONES SOBRE S.A.S.

La Superintendencia de Sociedades ha dicho que:

- La colocación de acciones del capital de una S.A.S., que se encuentre únicamente sujeta a la inspección de esa entidad, no necesita de autorización, a menos que se trate de la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas por parte de una S.A.S. vigilada por la entidad.
- El procedimiento que debe seguirse en caso de la colocación de acciones en reserva en una S.A.S., en el evento que los estatutos sociales de la compañía no mencionen nada sobre el tema, será el que rige para las sociedades anónimas, a las cuales les corresponde acogerse obligatoriamente a los artículos 385 y s.s. del Código de Comercio que sujeta la colocación a la previa elaboración de un reglamento para tal efecto, lo que no obsta para que el aumento, cuando sean otras las condiciones, se efectúe de otras formas excepcionales como son por ejemplo, mediante el pago de dividendo en acciones, la capitalización de créditos, el aumento del valor nominal de las acciones, etc., casos en los cuales como no hay lugar a la celebración de un contrato de suscripción, porque no se dan los presupuestos para ello, no se requiere el reglamento.
- Los menores de edad pueden participar en el capital social de una S.A.S., siempre y cuando actúen por conducto de sus representantes.
- El proceso que deben adelantar los herederos de los accionistas fallecidos para adquirir en forma directa los derechos y la calidad de socios accionistas, tratándose de un protocolo de familia incorporado a una S.A.S., será el regulado en los estatutos sociales.
- La sindicación de accionistas consiste en el contrato colectivo o plurilateral, por el cual varios accionistas de una sociedad combinan la



manera de ejercer su derecho de voto conjuntamente, no enajenar sus acciones a terceros ajenos, etc.

En el caso específico de S.A.S., el artículo 24 de 1258 de 2008 prevé la figura de la sindicación de accionistas a través de los acuerdos a que éstos lleguen en relación con la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona quien habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito.

- La enajenación global de activos en una S.A.S., supone la previa aprobación de la medida por parte de la asamblea de accionistas, la cual puede darse por uno o más accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil.

Este esquema no contempla ningún trámite de oposición por parte de los acreedores de la compañía, ni establece responsabilidades solidarias entre la sociedad enajenante y el adquirente de lo vendido.

[Concepto 85791 de 2011 – Superintendencia de Sociedades](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

12 de octubre de 2011